

que establecieron "Zonas de Reserva Turística Nacional" no forman parte del ordenamiento jurídico vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las siguientes resoluciones que establecieron Zonas de Reserva Turística Nacional en las diferentes áreas del territorio del país no forman parte del ordenamiento jurídico vigente, al haber quedado sin efecto por la derogación de las normas que les brindaban contenido:

• Resoluciones Supremas Nos. 031-81-ITI/TUR-SE, 038-81-ITI/TUR, 084-81-ITI/TUR, 097-81-ITI/TUR, 117-81-ITI/TUR, 019-82-ITI/TUR, 094-83-ITI/TUR, 237-83-ITI/TUR, 161-83-ITI/TUR y 223-84-ITI/TUR.

• Resoluciones Ministeriales Nos. 108-88-ICTI/TUR, 355-88-ICTI/TUR, 397-90-ICTI/TUR, 033-92-ICTI/DM, 105-92-ICTI/DM, 078-95-ITINCI/DM, 123-96-ITINCI/DM, 143-96-ITINCI/DM, 144-96-ITINCI/DM, 165-96-ITINCI/DM, 167-96-ITINCI/DM y 178-96-ITINCI/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

632372-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

## FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO  
N° 060-2011-EF

Mediante Oficio N° 241-2011-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 060-2011-EF, publicado en la edición del 16 de abril de 2011.

En el Artículo 1°

DICE:

(...)

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 881 381,00  
TOTAL SECCIÓN PRIMERA 881 381,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO : Gobiernos Regionales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 39 510 909,00  
TOTAL SECCIÓN SEGUNDA 39 510 289,00  
TOTAL EGRESOS 40 392 289,00

DEBE DECIR:

(...)

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 881 381,00  
TOTAL SECCIÓN PRIMERA 881 381,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO : Gobiernos Regionales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 39 510 909,00  
TOTAL SECCIÓN SEGUNDA 39 510 289,00  
TOTAL EGRESOS 40 392 289,00

632999-1

## ENERGIA Y MINAS

**Declaran de interés nacional y social la construcción de veinte (20) centrales hidroeléctricas en la Cuenca del Río Marañón**

DECRETO SUPREMO  
N° 020-2011-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, es un deber del Estado promover la inversión y desarrollo de infraestructura energética, sobre todo aquella considerada limpia, mediante la construcción de centrales hidroeléctricas, las cuales producen energía con fuentes renovables y con impactos mínimos o nulos sobre el medio ambiente; y que respalden el desarrollo productivo del Perú hasta el año 2050, iniciando la Revolución Energética Nacional de largo plazo;

Que, el río Marañón, considerado como la "Arteria Energética del Perú", es una de las fuentes hídricas más importantes del país, siendo factible según los primeros estudios construir en su curso varias centrales hidroeléctricas con una generación aproximada de 12,430 Megavatios. Además, permitirá mediante un sistema de transvases, irrigar millones de hectáreas en áreas agrícolas de la Sierra, ampliando adicionalmente las irrigaciones costeras de Chinecas, Chavimochic, Jequetepeque, Zaña, Olmos y Alto Plura, lo que significará un impulso extraordinario al desarrollo, la producción y el comercio en extensas regiones del oriente y la costa peruana, impulsando la agroexportación y la industrialización del nororiente peruano a pequeña y gran escala, con la consiguiente generación de cientos de miles de empleos en su construcción y en las actividades descritas y mejora de la calidad de vida de la población;

Que, ello permitirá aprovechar una fuente de riqueza actualmente improductiva y que se pierde en su curso hacia el Océano Atlántico, sin merma importante de su caudal hídrico anual y promoviendo la inversión hasta de 15,000 millones de dólares aproximadamente, lográndose ello a través de la acción directa del Estado, de inversiones público privadas o de concesiones, con lo cual se garantizaría generación energética para los próximos 30 años en el Perú;

Que, a la fecha, se tienen datos técnicos de la existencia de varios proyectos de construcción de futuras centrales hidroeléctricas en el curso del río Marañón, provenientes de estudios ya desarrollados para el aprovechamiento energético desde la cota 2,750 hasta los 150 metros sobre el nivel del mar;

Que, en tal sentido, es conveniente declarar de interés nacional y social, el desarrollo integrado de centrales hidroeléctricas y proyectos de irrigación en la cuenca del río Marañón para producir energía limpia para el país e impulsar la infraestructura y la seguridad energética del país; concertando con las autoridades regionales y locales, así como con las comunidades campesinas y nativas, según los Convenios suscritos por el Estado;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Declaración de interés nacional**

Declarase de interés nacional y social para el largo plazo, el desarrollo integrado de las siguientes centrales hidroeléctricas en la cuenca del río Marañón, con un potencial aproximado de 12,430 Megavatios según los estudios realizados, a fin de facilitar su implementación progresiva para atender la demanda nacional:

1. Central Hidroeléctrica Vizcarra, con 140 Mw.
2. Central Hidroeléctrica Llata 1, con 210 Mw.
3. Central Hidroeléctrica Llata 2, con 200 Mw.
4. Central Hidroeléctrica Puchca, con 140 Mw.
5. Central Hidroeléctrica Yanamayo, con 160 Mw.
6. Central Hidroeléctrica Pulperia, con 220 Mw.
7. Central Hidroeléctrica Rupac, con 300 Mw.
8. Central Hidroeléctrica San Pablo, con 390 Mw.
9. Central Hidroeléctrica Patas 1, con 320 Mw.
10. Central Hidroeléctrica Patas 2, con 240 Mw.
11. Central Hidroeléctrica Chusgón, con 240 Mw.
12. Central Hidroeléctrica Bolívar, con 290 Mw.
13. Central Hidroeléctrica Balsas, con 350 Mw.
14. Central Hidroeléctrica Santa Rosa, con 340 Mw.
15. Central Hidroeléctrica Yangas, con 330 Mw.
16. Central Hidroeléctrica Plón, con 350 Mw.
17. Central Hidroeléctrica Cumba, con 410 Mw.
18. Central Hidroeléctrica Rentema, con 1,500 Mw.
19. Central Hidroeléctrica Escuprebraga, con 1,800 Mw.
20. Central Hidroeléctrica Manseriche, con 4,500 Mw.

**Artículo 2°.- Elaboración de los Perfiles**

Encárguese al Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con PROINVERSIÓN y la Comisión para el Desarrollo Energético y Agrario del río Marañón, creada por Resolución Suprema N° 342-2010-PCM, la elaboración de los estudios técnicos-económicos que permitan su implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas modificatorias, cumpliendo estrictamente con toda la normatividad ambiental y social vigente según las leyes y Convenios suscritos por el Estado. Para ello, las entidades designadas difundirán nacionalmente los beneficios de los proyectos y coordinarán a partir de la fecha con las autoridades regionales, municipales y comunidades campesinas y nativas en cada caso.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA**  
Ministro de Energía y Minas

**RAFAEL QUEVEDO FLORES**  
Ministro de Agricultura

**ANTONIO JOSÉ BRACK EGG**  
Ministro del Ambiente

633000-2

**Aprueban regularización de la ampliación de la concesión definitiva de distribución y la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión N° 035-94, solicitada por Hidrandina S.A.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 032-2011-EM**

Lima, 26 de abril de 2011

**VISTO:** El Expediente con código N° 15020093, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, presentada por Hidrandina S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, de la Oficina Registral Trujillo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 096-94-EM, publicada el 25 de diciembre de 1994, se otorgó a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio - Hidrandina S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 035-94, elevado a Escritura Pública el 31 de enero de 1995;

Que, mediante carta N° GR-3882-2007, presentada el 29 de agosto de 2007 bajo el Registro N° 1716286, el concesionario solicitó la regularización de ampliación de concesión definitiva de distribución Virú, de conformidad con lo previsto en el artículo 30° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 61° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 093 -2011-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión N° 035-94, el mismo que deberá ser elevado a Escritura Pública, incorporando en éste el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los literales c) y d) del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la regularización de la ampliación de la concesión definitiva de distribución y la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión N° 035-94, solicitada por Hidrandina S.A., a fin de modificar la Cláusula Tercera, modificar los numerales 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, e incorporar el numeral 6.12 de la Cláusula Sexta, y modificar los Anexos N° 3, 4 y N° 7, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La regularización aprobada en el artículo que antecede, comprende las zonas de concesión que a continuación se señalan, las cuales están delimitadas por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, que figuran en el plano obrante en el expediente:

ITEM	ZONA DE CONCESIÓN	Departamento	Provincia	Plano N° Escala: 150 000
1	ZONA VIRÚ - PUERTO MORÍN	La Libertad	Trujillo	CONS-201

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en nombre del Estado, la